Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO 773

Expte. N° S01:0286476/2005 (Conc.527) MB/IA-MO-FB

DICTAMEN N° 522

BUENOS AIRES 28 NOV 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0286476/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "IRHE HOLDINGS, SUDACIA S.A., CAJA DE SEGUROS S.A. y CAJA DE AHORRO Y SEGUROS S.A.. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 527)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la venta de la totalidad de las acciones de titularidad de IRHE HOLDINGS y SUDACIA S.A. (en adelante denominados individualmente "IRHE" y "SUDACIA", y conjuntamente las "Vendedoras") en LA PATAGONIA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (en adelante denominada "PATAGONIA") a favor de CAJA DE SEGUROS S.A. y CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. (en adelante denominados individualmente "CS" y "CAS", y conjuntamente las "Compradoras").

2. Como resultado de dicha transferencia, a la fecha de cierre, IRHE y SUDACIA venderán, transferirán, transmitirán, cederán y otorgarán a CS y CAS todas y cada una de las acciones, incluidos todos los derechos sobre aportes que hayan efectuado los accionistas, sean o no a cuenta de futuros aumentos de capital, y los derechos de suscripción preferente, derechos a dividendos, revalúos, reservas, en general todos los derechos políticos, económicos, pasados, presentes y futuros que conlleven la titularidad de las acciones de PATAGONIA y, si lo hubiere,

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA - FOLIO Nº 774

cualquier crédito o derecho que las Vendedoras, en su calidad de accionistas de PATAGONIA, tengan contra ésta, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa de Acciones firmado entre las partes el 15 de febrero de 2005 (en adelante denominado el "Contrato").

2. La actividad de las partes.

i. Las vendedoras

3. IRHE es una sociedad Holding constituida de conformidad con las leyes de las Islas Caimán y registrada en la República Argentina de conformidad con el Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, cuyo 100% del capital social pertenece a SUDACIA..

4. SUDACIA es una sociedad Holding constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuyo 99% del capital social corresponde al Sr. Jorge Gregorio Pérez Companc.

5. IRHE y SUDACIA ejercen control común sobre las siguientes empresas: a) Conuar S.A., cuya actividad es la producción de elementos combustibles nucleares; b) Goyaike S.A. que realiza actividades agropecuarias e inmobiliarias; c) Aguila del Sur S.A., que ofrece servicios de transporte de pasajeros y cargas: d) PCFG Advisory S.A., cuya actividad es la prestación de servicios de asesoramiento; e) La Patagonia Compañía Argentina de Seguros S.A., que es una compañía aseguradora y comercializadora de seguros; f) SICMA S.A., que presta servicios de administración; g) FAE S.A., que se dedica a la fabricación de aleaciones especiales; h) Turismo Pecom S.A., cuya actividad es la prestación de servicios de turismo; e i) INGESEG S.A., que se dedica a la prestación de asesoramiento en seguros.

ii. La sociedad objeto de la operación.

6. PATAGONIA es una sociedad anónima aseguradora y comercializadora de seguros constituida bajo las leyes de la República Argentina y autorizada para operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 775

7. Las tenencias accionarias de las Vendedoras en PATAGONIA se distribuyen de la siguientes manera: i) IRHE es titular de 9.945.563 (nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y tres) acciones ordinarias, de un voto cada una, representativas del 99,4556% del capital accionario; ii) SUDACIA es titular de 54.436 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y seis) acciones ordinarias, de un voto cada una, representativas del 0,5443% del capital accionario; y iii) respecto de la acción remanente (ordinaria con derecho a un voto) representativa del 0,0001% del capital accionario, son cotitulares de la misma SUDACIA (en una porción indivisa equivalente al 99,9% y una persona física ajena a la transacción es titular del 0,01% indiviso de dicha acción.

iii. Las compradoras.

8. CS es una sociedad aseguradora y comercializadora de seguros constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyo accionista mayoritario es CAS, con una participación del 99% del capital social.

9. CAS es una sociedad Holding constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina consistiendo su actividad en el manejo y administración de sociedades que controle o en las que tiene participación. Los accionistas de esta sociedad son: i) Assicurazioni Generali S.P.A., con una participación accionaria del 47.5%; ii) Los W S.A., con una participación accionaria del 42,5%; y iii) Programa de participación participada del Fideicomiso del Banco de la Nación Argentina - PPP Ley 23.696- Decreto 144/97.

10. CS y CAS ejercen control común sobre las siguientes empresas: a) Retinere S.A., que es una compañía de administración y gerenciamiento de planes de fidelización de clientes; b) La Caja Seguros de Retiro S.A., que es una compañía aseguradora y comercializadora de seguros de retiro; c) Instituto del Seguro de Misiones S.A., que es una compañía aseguradora y comercializadora de seguros multirámica; y d) La Caja Aseguradora de Riesgos de Trabajo ART S.A., que es una compañía aseguradora y comercializadora de seguros de riesgo de trabajo.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
476

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

12. Siendo que la operación notificada refiere a una compraventa de acciones, la misma encuadra en las previsiones del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

14. Con fecha 2 de setiembre de 2005, las partes notificaron en forma conjunta la presente operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1.

15. Con fecha 9 de setiembre de 2005 se hace saber a las notificantes que previo a todo proveer deberán acompañar Poder General otorgado por la Caja de Seguro S.A., en el cual se acredite la personería invocada conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01).

16. Atento lo cual, el día 12 de setiembre de 2005, las notificantes adecuaron su presentación a lo dispuesto en la Resolución mencionada, teniendo esta Comisión Nacional en la misma fecha por cumplidos con los requerimientos formulados a fs. 480 y reanudándose, de esta forma, el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente a esta presentación.

17. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la presentación no satisfacía los requerimientos establecidos en el

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 477

Formulario F1, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a las presentantes el día 21 de setiembre de 2005, suspendiendo en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

18. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 3 de octubre de 2005 esta Comisión Nacional solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION su intervención (fs. 512), pedido que fuera recepcionado por esta última con fecha 6 de octubre de 2005.

19. Tras analizar la información presentada por las empresas notificantes con fecha 26 de octubre de 2005, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, en razón de ello se formularon nuevas observaciones. Asimismo se hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran debida respuesta al requerimiento efectuado continuaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

20. Con fecha 15 de noviembre de 2005, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION procedió a dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156.

21. Finalmente, el día 21 de noviembre de 2005 fue completado satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el cual opera a partir del día 22 de noviembre de 2005.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

1. Descripción del sector en el que participan las empresas involucradas.

22. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. La normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 778

ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, autoridad regulatoria en materia de seguros.

23. Dentro de los seguros patrimoniales pueden citarse, entre otros, los seguros de automotores, incendio, transporte, robo, granizo.

24. Entre los ramos de actividad que conforman el grupo de seguros personales pueden citarse los previsionales, sepelio, accidentes personales, vida y retiro, entre otros. A su vez, los seguros de vida pueden dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales.

25. Los seguros de vida colectivos son servicios que contratan las empresas o instituciones que deseen ofrecer beneficios especiales a sus empleados, socios, afiliados o clientes.

26. En el caso de los seguros de vida individuales, que es el segmento más dinámico dentro de los seguros de personas, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Además, existen otros seguros individuales como los seguros temporarios que, como su nombre lo indica, sólo cubren períodos predeterminados (uno, cinco ó diez años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.

27. Por último, los seguros de vida previsionales, previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, son los de invalidez y fallecimiento. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están obligadas a contratarlos a fin de cubrir los riesgos de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados, previstos en dicha Ley.

28. Por otra parte, los seguros de accidentes personales protegen al individuo en el caso de fallecimiento por accidente y pueden también complementarse con una cobertura en el caso de invalidez total o parcial por accidente.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 79

2. Naturaleza de la operación

29. PATAGONIA es una sociedad anónima autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN") para operar en los ramos de transportes, automotores, accidentes personales, cristales, incendio, aeronavegación, vida, responsabilidad civil, robo, ganado, riesgos varios, granizo, misceláneos, perdida de beneficios, caución, seguro técnico, múltiple para consorcio, múltiple para la familia, múltiple para countries y múltiple para la actividad comercial.

30. Dicha sociedad no comercializa ninguno de estos productos en la actualidad. Hasta abril de 2005 y desde hacía aproximadamente 8 años, la única actividad comercial que desarrollaba PATAGONIA consistía en la prórroga anual de vigencia de dos pólizas de seguros de caución que se encontraban vigentes con Ferro Expreso Pampeano S.A.

31. El 29 de abril de 2005 operó el vencimiento de las referidas pólizas, no renovándose las mismas en PATAGONIA sino en otra compañía aseguradora. Por lo tanto, desde esta fecha, PATAGONIA no participa activamente en el mercado argentino de seguros.

32. Por su parte, el grupo comprador ofrece en la actualidad los siguientes tipos de seguros: de Automotor, del Hogar, de Embarcaciones, Seguro Integral de Consorcio, Seguro Integral de Comercio, de Aeronavegación, de Personas (individual y colectivo), Caución, Ganado, Cristales, Transporte, Seguro Técnico y otros.

33. Por lo dicho, la presente operación presenta relaciones de tipo horizontal, aún cuando la sociedad a adquirir no se encuentra ofreciendo productos en ninguno de estos mercados.

3. Definición del Mercado Relevante

i. Mercado Relevante del Producto

34. En principio, es necesario aclarar que cada tipo de seguro representa un mercado en sí mismo, debido a que por el lado de la demanda la sustitución de distintos

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
780

tipos de seguros es poco flexible. Así, un seguro patrimonial no es sustituto de un seguro personal, ni diferentes tipos de seguros patrimoniales o personales parecen, en principio, ser sustitutos entre sí.

35. Sin perjuicio de lo explicado anteriormente, cabe destacar que en el caso de los seguros personales, la separación en distintos mercados por tipo de seguro no es tan clara como en el caso de seguros patrimoniales. Los seguros patrimoniales cubren siniestros de diferentes bienes, el seguro del automotor asegura un vehículo, mientras que el seguro de robo asegura una casa o algún otro tipo de inmueble. Por otro lado, es claro que un seguro contra robo no es sustituto de uno contra incendio, ya que cubren riesgos diferentes.

36. En cambio, en el caso de los seguros personales, el objeto cubierto es siempre el individuo y el siniestro cubierto por la mayoría de los tipos de seguros es el fallecimiento de la persona por diferentes causas.

37. De la misma manera, existen seguros personales que brindan servicios similares, por lo que podrían considerarse sustitutos entre sí. Tal es el caso de los seguros de vida individuales y retiro, los cuáles ofrecen un servicio similar de capitalización, en el que se aporta una cifra mensual que se va capitalizando, la cual se puede retirar total o parcialmente luego de un tiempo de aporte. Otro caso de posible sustitución se presenta con los seguros de accidentes personales y los seguros de vida individual, en los cuáles se aporta una suma mensual y luego se recibe una prima cuando se produce el siniestro, fallecimiento del individuo, ya sea por un accidente o por otra causa.

38. Así, si bien se analizarán por separado los tipos de seguros personales, no debe descartarse la posibilidad de que puedan realizarse algunas agrupaciones, debido a que determinados tipos de seguros podrían considerarse sustitutos por el lado de la demanda. Al concluirse que no existen problemas desde el punto de vista de la competencia con la definición de mercado más estricta, por tipo de seguro, tampoco será problemático el efecto de la presente operación ampliando el tamaño del mercado, si se incluyen otros tipos de seguros personales que pueden ser sustitutos.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 481

ii. Mercado Geográfico Relevante

39. Con relación al alcance geográfico de la presente operación, los seguros personales no deben ser renovados regularmente como en el caso de los seguros patrimoniales, así como tampoco debe repararse el daño de un bien material, lo cual es posible que demande un servicio local.

40. Contrariamente, los seguros personales son renovados con una frecuencia menor o en una única oportunidad. Por otro lado, este tipo de seguro consiste en el pago de una cuota generalmente mensual, y, su contrapartida en el caso que se produzca el siniestro, es el pago de un monto establecido con anterioridad y no la reparación del daño que justifique una demanda local.

41. Las empresas compradoras en la operación notificada controlan agencias de seguros en las ciudades más importantes del país, razón por la cual sus planes competitivos se enmarcan dentro de un contexto nacional. Sin embargo, existen zonas del país donde su presencia es menor o nula. Por otra parte, existen entidades aseguradoras activas que no poseen redes de distribución y comercialización extendidas en todo el país.

42. Considerando estos aspectos, con el fin de reflejar adecuadamente el impacto de la operación notificada, se considera apropiado analizar los efectos tanto desde una perspectiva de alcance nacional como provincial.

4. Análisis de los Efectos de la Operación

i. Impacto en el nivel de concentración de los mercados.

43. De acuerdo con lo expresado más arriba, PATAGONIA S.A., no se encuentra ofreciendo actualmente ningún tipo de seguro. De este modo, el impacto de la presente operación sobre la estructura actual de los mercados de seguros es nulo.

44. Estos mercados están constituidos, en su mayoría, por más de doce de oferentes en cada uno. Asimismo, si bien el grupo comprador es uno de los principales competidores en todo el sector, existen otros oferentes con las mismas características. Por lo tanto, en cada uno de los rubros de seguros las empresas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
482

tienen distintas participaciones de mercado, variando, de este modo, los competidores que lideran cada segmento.

45. Por ejemplo, en cuanto al mercado de seguros de renta vitalicia se pueden destacar los siguientes participantes: Consolidar, Orígenes y Siembra; en seguros de vida previsional cabe resaltar a la Internacional Compañía de Seguros de Vida S.A., Consolidar y Siembra; en lo que respecta a seguros de retiro, La Estrella, Nación Seguros de Retiro y Nación Seguros de Vida, son las principales oferentes; en seguros de riesgos de trabajo, tomando el número de empleados asegurados, son de particular importancia las aseguradoras Provincia, Consolidar y La Caja.

46. De los rubros analizados, solamente en seguros de accidentes personales y de vida, La Caja de Seguros S.A. es la primer oferente. En el caso de los seguros de accidentes personales, la sociedad compradora es secundada por muy poca diferencia por Ace Seguros S.A., mientras que en el mercado de seguros de vida es seguida por Zurich International Life Limited Sucursal Argentina.

47. Las entidades aseguradoras autorizadas para operan en el mercado de seguros de la República Argentina al 30 de junio de 2004 ascienden a 192 (ciento noventa y dos) compañías aseguradoras[1].

48. A su vez, de las 192 entidades del mercado, 24 (veinticuatro) ofrecen seguros de retiro, 49 (cuarenta y nueve) seguros de vida, 15 (quince) seguros de riesgo del trabajo y 104 (ciento cuatro) seguros patrimoniales o mixtos.

49. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

[1] La fuente de estos datos es la Comunicación de la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN") N° 965 de fecha 13 de julio de 2005, publicada en el sitio web de la SSN, www.ssn.gov.ar.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 783

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

50. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de la presente operación, no se advierten en los mismos cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

52. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A., de LA PATAGONIA CÍA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

3

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO 487

BUENOS AIRES, 11 ENE 2006

VISTO el Expediente N° S01:0286476/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

PATAGONIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A., de LA PATAGONIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 28 de

f89

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

noviembre de 2005, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 3

Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA